

CONDICIONES GENERALES MANTENIMIENTO DE OFERTA A PRIMER REQUERIMIENTO

Entrada en vigencia a partir de Abril 8 de 2015

Aclaraciones Previas

Tomador: La persona física, jurídica o consorcios, que cumpliendo con los requisitos exigidos solicitan la contratación del seguro.

Proponente: La persona física, jurídica o consorcios que pudiendo reunir o no las condiciones del Tomador, resulta obligado frente al Asegurado.

Asegurado: La persona física, jurídica o consorcios a la que se le garantiza el cumplimiento de la obligación afianzada.

Asegurador: El BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO, una vez que haya emitido la póliza correspondiente.

Póliza: Todos los instrumentos escritos que documentan al contrato de seguro. Comprende a la solicitud del seguro, a estas Condiciones Generales, a las Condiciones Particulares y a todos los anexos que se emitan al momento de la suscripción o durante la vigencia del seguro.

Obligación incumplida: A partir del momento en que según los términos contractuales el Proponente debió dar cumplimiento a la misma y no lo hizo.

Partes del Contrato: El Tomador y/o el Proponente, el Asegurado y el Asegurador constituyen las partes del presente contrato y declaran conocer y aceptar las cláusulas del mismo.

Ley de partes

Art. 1 - Queda convenido que las partes se someterán a las estipulaciones de la presente póliza como a la Ley misma y que estas cláusulas serán aplicadas con preferencia sobre las de la Ley general a los contratantes de este seguro, debiendo aplicarse las disposiciones del Código de Comercio solamente en aquellos casos que no resulten previstos por esta póliza.

Art. 2 - En caso de disconformidad entre las Condiciones Generales y las Particulares, se estará a lo que establezcan las últimas. La solicitud del seguro forma parte integrante del contrato.

Cobertura del Seguro

Art. 3 - Por la presente póliza que se emite de conformidad con la solicitud de seguro firmada por el Proponente y las Condiciones Generales y Particulares del llamado a licitación, el Banco cubre al Asegurado en caso de incumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación y hasta la suma máxima que estipulan las Condiciones Particulares de esta póliza. El riesgo amparado se limitará a los siguientes incumplimientos:

a) si el Oferente retira su oferta durante el periodo de validez indicado en el formulario de oferta.

b) si el Oferente, después de haber sido notificado de la aceptación de su oferta por el Contratante, durante el periodo de validez de la oferta:

- no firma o rehúsa firmar el contrato cuando ello se le solicite; o
- no suministra o rehúsa suministrar la garantía de cumplimiento que debe presentar de conformidad con las bases de la licitación.

Riesgos no Asegurados

Art. 4 - El Banco quedará liberado del pago de las sumas aseguradas:

- a) Cuando pruebe que el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero o actos de terrorismo nacional o internacional; de guerra civil u otras conmociones interiores: revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante; de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisita, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- b) Cuando el incumplimiento derive de disposiciones legales o reglamentarias de las autoridades del país.

Modificación del Riesgo

Art. 5° - Las modificaciones o alteraciones del contrato objeto del seguro realizadas efectivamente por el Asegurado, aún de buena fe, sin consentimiento previo del Banco hacen nulo el seguro, salvo que las mismas no supongan un agravamiento del riesgo cubierto por la presente póliza.

Comunicación al Proponente

Art. 6 - El Banco no podrá ser requerido por el Asegurado al pago de las sumas afianzadas por la presente póliza, si no mediara una previa intimación de cumplimiento al Proponente realizada por el Asegurado, con plazo de cinco (5) días hábiles, de la cual deberá proporcionar constancia fehaciente.

Configuración y Denuncia del Siniestro

Art. 7 - El siniestro queda configurado al transcurrir con resultado infructuoso el plazo de la intimación previsto en el Artículo precedente y tendrá como fecha cierta la de recepción por el Banco de la documentación pertinente, conjuntamente con la notificación escrita por el Asegurado.

Pago de la Indemnización

Art. 8 - Producido el siniestro en los términos de los artículos precedentes, el Banco procederá a hacer efectivo al Asegurado el importe reclamado dentro de los 10 días hábiles de ser requerido por el Asegurado.

Prescripción

Art. 9 - La acción para reclamar el pago de la indemnización del siniestro prescribe en el plazo de un año contado desde la fecha en que dicha obligación es exigible.

Comunicaciones y Términos

Art. 10 - Toda comunicación entre el Banco y el Asegurado deberá realizarse por telegrama colacionado u otro medio de comunicación fehaciente. Los términos o plazos sólo se contarán por días hábiles.

Subrogación

Art. 11 - El Banco se subrogará en los derechos y acciones del Asegurado contra el Proponente, los Fiadores del Proponente y/o cualquier tercero para recuperar el monto de la indemnización

abonada, sin perjuicio de la acción directa que le corresponda contra el Proponente y/o sus Fiadores conforme a las Condiciones de la Solicitud del Seguro de Fianza. El Asegurado responderá personalmente frente al Banco de todo acto u omisión que perjudique los derechos del Banco contra el Proponente, Fiadores y/o terceros.

Reembolso

Art. 12 - Si luego de abonada la indemnización, se determinara por sentencia judicial firme que el proponente no incurrió en incumplimiento o que el monto indemnizado por el Banco es superior al que realmente era de cargo del Proponente, el Banco tendrá derecho a ejercer la acción de reembolso correspondiente en contra del Asegurado para obtener la restitución del monto indemnizado, incluidos los reajustes e ílquidos respectivos.

Otras Fianzas

Art. 13 - La existencia de otras fianzas o garantías aceptadas por el Asegurado sin consentimiento del Banco, que cubran la totalidad del riesgo asumido por este seguro, implicará la pérdida de los derechos indemnizatorios previstos por la póliza.

